



RESOLUCION Nº31/94
MODIFICADO RES. Nº23/2020

REGLAMENTO INTERNO
DEL
CONCEJO DELIBERANTE
DE
SAN JOSE DE METAN



RESOLUCIÓN N° 31/94

VISTO:

El proyecto presentado por la Comisión especial creada por Resolución N° 89/93 con el objeto de proponer modificaciones al Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO:

Que la Reforma de la citada norma obedece a la necesidad de adecuarla a las disposiciones de la carta Orgánica Municipal. – Ley N° 6566.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE METAN

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el REGLAMENTO INTERNO para el funcionamiento del Cuerpo Legislativo, anexo y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: Téngase por Resolución N° 31/94, Comuníquese, Publíquese, Regístrese, y Archívese.

SALA DE SESIONES, METAN 30 DE DICIEMBRE DE 1994

CAPITULO I:

DE LA INCORPORACIÓN DE LOS CONCEJALES:

ARTICULO 1°: Cuando se produzca la renovación total del cuerpo, y una vez recibida la comunicación con el nombre de los nuevos miembros, Presidencia citará a Sesión Preparatoria. En esta sesión, presidida provisoriamente por el concejal electo de mayor edad, se procederá a nombrar una Comisión Especial de Poderes, con un representante de cada bloque político, para que su informe cobre las condiciones personales de los electos respecto a los artículos 12, 13 y 14 y concordantes de la Ley 5666. La Comisión deberá expedirse en un cuarto intermedio; si ello no ocurriere, la totalidad de los Concejales electos presentes constituidos en Comisión procederán a abocarse al conocimiento del asunto, debiendo pronunciarse en la misma Sesión.

ARTICULO 2°: los Concejales electos no podrán votar por su propia incorporación al Cuerpo, en la Comisión Especial de Poderes, pero sí podrán respecto a los demás miembros.

ARTICULO 3°: Aceptada la incorporación de un Concejál, el Concejo no podrá reever la situación.

ARTICULO 4°: En caso de muerte, abandono, ausencia injustificada o exclusión de alguno de los Concejales, se procederá por Presidencia a comunicar la vacante al Tribunal Electoral a los efectos de que determine el suplente que debe ocuparla.

ARTICULO 5°: Una vez concretada la incorporación de los Concejales se procederá a elegir las autoridades provisorias del Cuerpo, por simple mayoría.

Ellas serán: un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, quienes cesarán en sus funciones en la Primera Sesión Preparatoria del año siguiente.

ARTICULO 6°: Los Concejales prestarán juramento ante el Presidente y este lo hará ante el Cuerpo (Art. 17- Ley N° 6566) con alguna de las dos fórmulas siguientes.

PRIMERA:

-JURAIŠ POR DIOS Y LA PATRIA, DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE CONCEJAL DE ESTA MUNICIPALIDAD, Y OBRAR EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL Y LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL?

-SI, JURO

-SI ASI NO LO HICIEREIS, DIOS Y LA PATRIA OS LO DEMANDEN.

SEGUNDA:

-JURAIŠ POR LA PATRIA Y VUESTRO HONOR, DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO DE CONCEJAL DE ESTA MUNICIPALIDAD, Y OBRAR EN UN TODO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, PROVINCIAL Y A LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL?

-SI JURO.

-SI ASI NO LO HICIEREIS, LA PATRIA Y VUESTRO HONOR OS LO DEMANDEN.

ARTICULO 7°: Al iniciar sus funciones y así mismo al concluir las mismas los Sres. Concejales deberán cumplir con las siguientes normas:

a).- Antes de iniciarse el período de sesiones ordinarias todos los Concejales deben depositar en Presidencia del Cuerpo, en sobre cerrado, una manifestación detallada y firmada de los bienes que posean debiendo el Presidente dar cuenta al Concejo de que este requisito ha llenado (Art.17-LeyN°6566)

b).- Cuando un Concejel no deposite su declaración de bienes o dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a), previa intimación de Presidencia acordándole un plazo improrrogable de diez (10) días, el Concejo lo considerará una transgresión a sus funciones, prevista en el Artículo 23 Ley 5666 y tratará el caso en la primera Sesión que se celebre para sancionar esta irregularidad según lo establecido en el mencionado Artículo.

c).- Este Concejo dará curso a las denuncias fundadas que formule cualquier ciudadano responsable o la prensa seria y de arraigo, que imputen a un Concejel, a un sector o grupo de Concejales, actos que importen un enriquecimiento indebido como consecuencia de sus funciones, nombrándose una Comisión Especial Investigadora, en la que deberán estar representados en lo posible, todos los sectores que formen el Cuerpo.

d).- Esta Comisión con los elementos presentados en la denuncia en base a las manifestaciones de bienes depositados en la presidencia y que esta entregará únicamente para ese efecto, procederá a realizar la investigación del caso, para establecer el grado de veracidad de la denuncia.

e).- La Comisión especial Investigadora queda facultada para llamar a declarar a todos los miembros del Cuerpo, a su personal rentado, y los particulares cuyas declaraciones o aclaraciones resulten necesarias para las investigaciones, así como para todos aquellos trámites o gestiones que tengan atencencia con el asunto, cuya investigación se les haya encomendado.

f).- Terminada la investigación, que deberán realizar en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días corridos, la Comisión Especial Investigadora redactará un informe que le elevará a consideración del Concejo, sin perjuicio de ampliarlo verbalmente por intermedio de uno de sus miembros o dos, si hubiere disidencia.

g).- El Concejo tratará el informe de la Comisión Investigadora en Sesión secreta y tanto las actuaciones de la Comisión como los recaudos que se aporten serán de carácter estrictamente reservado.

h).- El Concejo después de considerar el informe de la comisión Especial, deberá proceder: si hay indignidad, resolviendo su expulsión, conforme lo dispone el Artículo 23 Ley 6566 y pasando los antecedentes a la Justicia de Instrucción, si la denuncia es infundada y las actuaciones no afectan el buen nombre y honor del denunciado, archivando esta en Presidencia.

ARTICULO 8º: El Concejal que reemplace al concejal en ejercicio de la Presidencia o de las vicepresidencias que hubieren cesado por renuncia, destitución o muerte, sólo desempeñaran las funciones mencionadas hasta completar el periodo.

CAPITULO II:

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS:

ARTICULO 9º: El Concejo Deliberante se reunirá todos los años, en Sesiones Preparatorias, presenciales o no, remotas a través de medios electrónicos o virtuales cuando graves razones de emergencia o fuerza mayor así lo justifiquen entre el veinte y veintiocho de Febrero, bajo la Presidencia del Concejal de mayor edad, con el objeto de elegir sus autoridades, las que tendrán mandato por un año, al término del cual podrán ser reelegidos, Art. 16- Ley 6566.

ARTÍCULO 10º: Las reuniones del Concejo Deliberante se realizarán siempre en su local ordinario de manera presenciales o no, remotas a través de medios electrónicos virtuales siempre que mediando graves razones de emergencia o fuerza mayor así lo justifiquen El Cuerpo podrá sesionar en otro lugar, previa resolución de la mayoría de sus miembros.

CAPITULO III:

DE LAS SESIONES ORDINARIAS:

ARTICULO 11º: Las Sesiones Ordinarias comenzarán el 1º de Marzo de cada año, o el día hábil inmediato siguiente, si aquél fuese inhábil, y se cerrarán el 30 de noviembre (Art. 20 Ley 6566), las mismas serán presenciales las que se celebren con la asistencia física de los concejales; y no presenciales remotas a través de medios electrónicos o virtuales las que se celebren con la asistencia de los Concejales en una plataforma tecnológica especialmente habilitada a fin de Celebrar la Sesión.

ART 11º BIS: Las Sesiones ORDINARIAS podrán hacerse de manera no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales cuando graves razones de emergencia o fuerza mayor así lo justifiquen, las cuales serán convocadas mediante resolución fundada de Presidencia.

Se entenderá por Sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales, aquella que se realice utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen al Cuerpo lo siguiente:

- a) La verificación de la identidad de los Concejales.
- b) La comunicación entre los miembros del Concejo Deliberante.
- c) La posibilidad de emitir opinión y anticipar el fundamento del voto.
- d) Grabar y transmitir la Sesión.
- e) El modo de votación en este tipo de sesiones será en forma nominal.
- f) Registrar cada sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales y conservar copias.

ARTICULO 12°: Las Sesiones Ordinarias podrán prorrogarse por decisión del Cuerpo o en forma automática por aquellas causas que se prevean en la Carta Municipal.

ARTICULO 13°: El Concejo deliberante no podrá pasar a receso sin haber aprobado el Presupuesto y sin haber considerado la cuenta General del ejercicio.

ARTICULO 14°: En la primera Sesión Ordinaria de cada año, se fijará el día y la hora en que han de tener lugar, pudiendo ser ella modificadas según criterio del Cuerpo.

ARTICULO 15°: Para formar Quórum Legal se requerirá la presencia en sesión de la mayoría absoluta. (Art. 22 Ley 6566). Se considerará mayoría absoluta seis (6) Concejales de los nueve (9) miembros.

Es obligación de los concejales esperar hasta quince minutos para completar el Quórum.

ARTICULO 16°: Si luego de tres citaciones consecutivas no se consiguiera Quórum, el Concejo en minoría intimará a los concejales a su presentación bajo apercibimiento de que si no se consiguiera quórum en dicha sesión se procederá a descontar a los ausentes el 25% de su dieta, hasta lograr quórum. La minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones para acordar los medios de compeler a los Concejales inasistentes: Hacerlo concurrir por la Fuerza Pública o aplicarle una multa de pesos Doscientos (\$200) por cada inasistencia, la que se hará efectiva inmediatamente de las retribuciones que tienen asignadas para ese mes.

ARTICULO 17°: Los Concejales están obligados a asistir a las sesiones desde el día en que se incorporan. En que se encuentre accidentalmente impedido deberá comunicarlo por escrito antes del inicio de la sesión.

ARTICULO 18°: Si el número de inasistencias injustificadas excediera de tres, un Concejal podrá ser declarado cesante, debiendo a tal efecto concurrir las 2/3 (dos terceras) partes de sus miembros.

ARTICULO 19°: El Concejo otorgará por tiempo determinado, al Concejal que necesitare ausentarse de la localidad por más de diez días.

ARTICULO 20°: En época de receso, los Concejales notificarán por escrito el lugar de residencia, para facilitar su ubicación en caso de convocatoria a Sesiones Extraordinarias.

ARTICULO 21°: Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas, cuando la índole del asunto así lo requiera y se cuente con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros. Las sesiones de este carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

ARTICULO 22°: El Departamento Ejecutivo podrá pedir Sesión Secreta e igual derecho tendrá un Concejal, debiendo el Concejo por el voto de los 2/3 de sus miembros resolver si el asunto que la motiva debe o no, tratarse reservadamente.

ARTICULO 23°: Podrán participar de la Sesión Secreta, solo las personas autorizadas por el Cuerpo, por simple mayoría.

ARTICULO 24°: Después de iniciada la Sesión Secreta, el Concejo podrá convertirla en pública, siempre que así lo resuelvan los 2/3 del voto de sus miembros.

ARTICULO 25°: Las Sesiones para PRESTAR ACUERDO serán secretas y una vez resuelto el tema, serán públicas, tras lo cual se informará solamente la decisión tomada por el Cuerpo.

ARTICULO 26°: Cuando estuviere tratándose un asunto y se levantara la Sesión, la que se celebre posteriormente se considerará nueva.

ARTICULO 27°: Si después de haber pasado a cuarto intermedio, el Cuerpo no pudiese reunirse, se dará por concluida la Sesión.

ARTICULO 28°: Si después de haber pasado a cuarto intermedio, el Cuerpo no pudiese reunirse, se dará por concluida la Sesión.

CAPITULO IV:

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES:

ARTICULO 29°: Serán sesiones Extraordinarias las que se celebren fuera del periodo fiado en el Art. 11 de este Reglamento, exceptuándose los de prórroga. Estas Sesiones podrán ser convocadas por el Intendente Municipal, siempre que razones extraordinarias de interés público así lo requieran. El mismo derecho tendrá la tercera parte de los miembros del Concejo, mediante solicitud escrita y fundada.

Las cuales en caso de fuerza mayor se regirá por las disposiciones del ARTÍCULO 11° BIS.

ARTICULO 30°: En las Sesiones Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos que hubieren motivado la convocatoria, con excepción de los casos en los que se juzgare la responsabilidad política del Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas y/o Tribunal de Faltas. Art.21° Ley 6566.

ARTICULO 31°: Se considerará Sesiones Especiales, todas las que se celebren por algún motivo especial, pero fuera del día fijado para Sesión Ordinaria. Sólo podrán tener lugar con acuerdo expreso del Cuerpo o por convocatoria del Presidente del Concejo a solicitud escrita de cuarta parte de sus miembros, debiendo en este último caso, hacerse la citación con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y especificando los motivos. Sólo en caso de peligro de salud y el orden público, podrán salirse de esta norma de citación.

Las mismas en caso de fuerza mayor se regirán por las disposiciones del ARTÍCULO 11° BIS.

CAPITULO V:

DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICE PRESIDENTES:

ARTICULO 32°: El Presidente y los Vicepresidentes nombrados de acuerdo a este Reglamento, durarán en sus funciones, hasta las nuevas sesiones preparatorias, debiéndose comunicar sus nombramientos al titular del Poder Ejecutivo Municipal. Pueden ser reelectos. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a).- Presidir las sesiones.
- b).- Designar a los miembros que han de componer las comisiones Ordinarias y Especiales, si estas no estuvieren formadas en el tiempo establecido en este Reglamento.
- c).- Hacer cumplir el reglamento.

- d).- Dirigir las discusiones y el orden de las Sesiones.
- e).- Pasar por cuestión de orden los asuntos despachados por las comisiones.
- f).- Llamar a la cuestión y al Orden.
- g).- Mandar fijar las mociones para las votaciones.
- h).- Proclamar las decisiones del Cuerpo.
- i).- Hacer citar a sesiones Ordinarias, Extraordinarias, y Especiales.

En caso de Sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o Virtuales, convocarla habilitando una plataforma digital idónea, verificando el ingreso de los Concejales en la misma a fin de controlar el quórum legal.

- j).- Aprobar las cuentas de Secretarías y presentar bimestralmente al Cuerpo un balance de las mismas.
- k).- Nombrar y remover previo sumario, al personal en general con excepción de los Secretarios con cargos políticos.
- l).- Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan y acordar las licencias ordinarias.
- ll).- Dictar el Reglamento Interno de Funciones del Personal y establecer sus horarios de labor.
- m).- Proponer al Cuerpo el Presupuesto General de Sueldos y Gastos para su aprobación.
- n).- Entregar a los Vicepresidentes, Concejales, Secretarios, una constancia que acredite el carácter de su función con el nombre que corresponda.
- ñ).- Representar al Concejo en sus relaciones con el dpto. Ejecutivo y con las demás autoridades.
- o).- Reemplazar al Intendente Municipal como lo establece la Ley Orgánica N°6566, que dice “En caso de ausencia temporaria del Intendente, éste será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante, hasta la desaparición de la causa o hasta la terminación del mandato.” Si la ausencia fuere definitiva y ocurriere después del tercer año de ejercer sus funciones. Si la ausencia, separación o inhabilidad fuera definitiva y faltare más de un año para la expiración del mandato, deberán convocarse a elecciones municipales para designar Intendente. El acto eleccionario se realizará en un plazo no mayor de sesenta (60) días. A falta de Presidente del Concejo Deliberante,

se hará cargo del Dpto. Ejecutivo, El Concejal que se hallare a cargo de la Presidencia del Concejo (sic).

ARTICULO 33°: El Presidente podrá abrir opinión sobre los asuntos en discusión, solo tiene voto en caso de empate o cuando el asunto que se trata requiera dos tercios de los votos. En ambos casos, el Presidente deberá fundamentar su voto.

ARTICULO 34°: El Presidente es miembro nato de todas las comisiones no siendo obligatoria su presencia en las deliberaciones.

ARTICULO 35°: Los Vicepresidentes ejercerán todas las atribuciones del Presidente cuando corresponda y cuando este se encuentre ausente o impedido. El orden de prelación de establecerá por la categoría de vicepresidente 1º y/o vicepresidente 2º.

ARTICULO 36°: En caso de ausencia del Presidente y de los vicepresidentes a la vez, se hará cargo de la sesión, el Concejal elegido por mayoría de votos.

ARTICULO 37°: Si durante la sesión llegase el que por su orden debe presidirla, ocupará el puesto que le corresponde.

CAPITULO VI

DE LOS SECRETARIOS:

ARTICULO 38°: El Concejo Deliberante tendrá su Secretario Legislativo y un Secretario Administrativo, los que serán nombrados por los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros, durarán en sus funciones un periodo de (2) años mientras dure su buena conducta e idoneidad y dependerán directamente del Presidente, quien podrá suspenderlos dando cuenta de ello en la primera sesión. El cargo de Secretario es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o empleo público a excepción del ejercicio de la docencia. Solo podrán ser removidos en la misma forma que fueron nombrados.

ARTICULO 39°: Los Secretarios al recibir el cargo, prestarán juramento ante el Cuerpo de desempeño fiel y legalmente.

ARTICULO 40°: Los Secretarios serán los primeros en concurrir al Recinto de Sesiones y los últimos en retirarse.

ARTICULO 41°: Son deberes y atribuciones de los Secretarios:

1) EN LO LEGISLATIVO:

- a).- Citar a los Concejales a las Sesiones, facultándose a coordinar los aspectos de logística, técnico y administrativos para el desarrollo y funcionamiento de las Sesiones no presenciales remotas a través de medios electrónicos o virtuales que aseguren el desarrollo y funcionamiento de la Sesión respectiva.
- b).- Preparar el Boletín de Asuntos Entrados que estudiará la Comisión de Labor Legislativa.
- c).- Anunciar en Sesión los Asuntos Entrados y Orden del Día.
- d).- Asistir al Presidente durante las sesiones del Cuerpo.
- e).- Tomar nota de las proposiciones de los Concejales que sean materia de consideración del Cuerpo.
- f).- Computar las votaciones.
- g).- Refrendar todos los documentos de su área firmados por el Presidente.
- h).- Expedir testimonios de todos los instrumentos legales dictados por el Cuerpo y demás documentación de carácter público a pedido de parte interesada.
- i).- Llevar por separado un libro de Actas Reservadas, las que serán leídas y aprobadas en la Sesión Secreta inmediata.
- j).- Llevar un Libro Copiador, foliado donde se copiarán todos los instrumentos legales sancionados por el Cuerpo.
- k).- Distribuir el Boletín de Asuntos Entrados y Orden del Día, a los Sres. Concejales, Intendente Municipal, Secretarios y asesores del Cuerpo Legislativo, etc, con 24 hs. De anticipación
- l).- Asegurar que el personal de su área cumpla eficientemente sus tareas específicas y las que se le encomiende.
- m).- Proponer al Presidente la aplicación de medidas disciplinarias al personal de su área, por faltas debidamente constatadas cometidas en el ejercicio de sus funciones.
- n).- Redactar las actas de las sesiones, para que quede constancia de la misma. Al iniciarse cada Sesión dará a conocer al Cuerpo el acta anterior, tomando debida nota de las observaciones que formularen los Concejales.

2) EN LO ADMINISTRATIVO

- A).- Redactar y someter a la firma del Presidente, los instrumentos legales referentes al trámite administrativo y a la organización de los distintos servicios.
- B).- Refrendar los instrumentos legales y toda orden escrita que emane de Presidencia y que corresponda a su área.
- C).- Expedir testimonio de los documentos legales de carácter público a solicitud de parte interesada.
- D).- Llevar un Archivo e Índice de todos los instrumentos legales de su área emanados de Presidencia.
- E).- Velar la estricta observancia del Reglamento Interno y funciones del Personal y de las Normas o complementarias que se dicten.
- F).- Procurar que las tareas administrativas, de servicio y de maestranza se cumplan con máxima eficiencia y dedicación.
- G).- Proponer al Presidente la aplicación de medidas disciplinarias al personal, por faltas graves cometidas en el ejercicio de su función, debidamente constatadas.
- H).- Refrendar licencias ordinarias, extraordinarias y circunstanciales y justificar inasistencias al personal del Concejo Deliberante.
- I).- Organizar y Conservar el archivo general, el inventario y la biblioteca, no debiendo permitir a persona alguna que retire libros o documentaciones sin previa autorización escrita de Presidencia.
- J).- Concurrir a la oficina en las horas de despacho que fija la Presidencia.
- K).- Tener a la vista en Secretaria la nómina del Personal y un cuadro con la lista de los Concejales y la duración de su mandato.
- L).- Elevar a consideración de Presidencia, anualmente el Presupuesto General del Concejo Deliberante.
- M).- Desempeñar las funciones que el Presidente le encomiende.
- N).- Abrir la correspondencia dando cuenta a Presidencia.

ARTICULO 42°: Los Secretarios deberán auxiliarse mutuamente y ejercer las tareas en que se divide la Secretaria, cuando alguno de ellos estuviere impedido por causas de fuerza mayor será reemplazado por el administrativo o relator idóneo para la función que el Presidente designe.

CAPITULO VII:

DE LAS COMISIONES Y LOS RELATORES:

ARTICULO 43°: Se constituirán en el Cuerpo once (11) Comisiones permanentes compuesta de hasta cinco miembros cada uno. Tendrán la siguiente denominación:

- 1) DE LABOR LEGISLATIVA.
- 2) DE LEGISLACIÓN GENERAL, PETICIONES Y REGLAMENTO.
- 3) DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS.
- 4) DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- 5) DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
- 6) DE ACCION SOCIAL Y ASUNTOS VECINALES.
- 7) DE CULTURA, TURISMO, DEPORTES Y EDUCACIÓN.
- 8) DE SALUD Y SEGURIDAD.
- 9) DE PRENSA Y PUBLICIDAD.
- 10) DE JUICIO POLITICO.
- 11) DE ORDENAMIENTO NORMATIVO.

ARTICULO 44°: Cada una de las comisiones Permanentes se integrará de la siguiente forma: Comisión de Legislación General, Peticiones y Reglamento; de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y Recursos Naturales y Juicio Político por cinco Concejales cada uno, el resto por tres Concejales cada uno (excepto la de labor legislativa).

ARTICULO 44° Bis: Las reuniones de Comisiones permanentes podrán realizarse de manera no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales cuando razones de emergencia o de fuerza mayor así lo justifiquen.

ARTICULO 45°: Los integrantes de las comisiones serán designados por cada bloque en la primera sesión ordinaria de cada año. Caso contrario se facultará a Presidencia para que lo haga.

ARTICULO 46°: La Comisión de labor legislativa estará integrada por el Presidente del Concejo y los Presidentes de Bloque, o quienes lo reemplacen en ejercicio de sus funciones, bajo la Presidencia del primero y será asistido por el Secretario Legislativo, la misma se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y fuera de ello a pedido de cualquiera de sus miembros. Serán sus funciones específicas:

- Analizar el Boletín de Asuntos Entrados y derivar a las comisiones los asuntos que por si índole corresponda.
- Determinar los asuntos a tratar en el Orden del Día.
- Informarse del estado de los Asuntos en las comisiones.
- Promover medidas prácticas para agilizar los debates.
- Citar a los Presidentes de las Comisiones permanentes para participar de las reuniones cuando las necesidades de trabajo así lo requiera.

ARTICULO 47°: Corresponde a la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, PETICIONES Y REGLAMENTO dictaminar sobre:

- Interpretación, suspensión, implementación, rectificación y /o consideración de Ordenanza, Resoluciones y otras leyes y decretos.
- Reglamentación de todo asunto cuyo estudio no esté confiado a otra Comisión por este Reglamento.
- Convocatoria electoral Ad-referéndum (Art. 142° - Ley 6566).

ARTICULO 48°: Corresponde a la COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS, dictaminar sobre todo asunto referente a la Hacienda Pública Municipal, entre otros:

- Análisis y aprobación del Presupuesto General de Gastos y Recursos.
- Aprobación de la Ordenanza Tributaria.
- Adquisición y venta de bienes municipales.

- Actualización, eximición y condonación de tasas en general.
- Aceptación de donaciones de bienes y otros.
- Concesiones para la explotación de bienes y servicios municipales.
- Otorgamiento de subsidios y donaciones.
- Autorización para la contratación de personal.

ARTICULO 49°: Corresponde a la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, emitir dictamen sobre todo asunto en conexión como:

- Ejecución de Obras públicas y/o privadas.
- Delineación y planificación urbanística.
- Alumbrado público.
- Construcción y conservación de calles, caminos, plazas y paseos públicos.
- Erección de estatuas y monumentos conmemorativos.
- Nominación de plazas, avenidas y calles.
- Aprobación del Plan Anual de Obras Públicas Municipales.
- Aprobación de convenio con organismos públicos y/o privados.
- Preservación, protección y defensa del Medio Ambiente.

ARTICULO 50°: Corresponde a la COMISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE dictaminar sobre cuestiones atinentes a:

- Ordenamiento y reglamentación del tránsito.
- Concesión y/o modificación de recorridos de las líneas de transporte urbano de pasajeros.
- Determinar la ubicación de paradas de taxis, taxiflex, camiones de carga, etc.
- Fijar las tarifas de los transportes.

ARTICULO 51°: Corresponde a la COMISIÓN DE ACCION SOCIAL Y ASUNTOS VECINALES emitir dictamen sobre cuestiones relacionadas con:

- Condonación y/o eximiciones de tasa municipales a carenciados o a instituciones de bien público.
- Subsidios a instituciones benéficas o a personas de escasos recursos.
- Funcionamiento del Concejo del Concejo Vecinal y de los Centros Vecinales en su relación con el Gobierno Municipal.

ARTICULO 52°: Corresponde a la COMISIÓN DE CULTURA, TURISMO, DEPORTES Y EDUCACIÓN, dictaminar sobre todo asunto tocante a:

- Espectáculos públicos, entretenimientos, exhibiciones artísticas.
- Acciones destinadas a promover y alentar el perfeccionamiento docente y toda institución de estímulos para la actividad cultural.
- Promoción de las expresiones culturales individuales y colectivas.
- Fomento de instituciones artísticas y/o culturales.
- Protección de las manifestaciones tradicionales y del Patrimonio Histórico y Arqueológico.
- Reglamentación del ejército de los profesionales y técnicos de la actividad deportiva. (Art.105 – Inc. 8-Ley 6566).
- Proyectos que propendan al desarrollo turístico de la zona.
- Reglamentación del funcionamiento de camping y balnearios.
- Circulación y venta de diarios, revistas, libros e impresos.

ARTICULO 53°: Corresponde a la COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD el dictamen sobre asuntos en relación con:

- Limpieza de Ciudad.
- Desinfección general, quema e incineración de basura.

- Reglamentación del funcionamiento de comercios e industrias en general, boîtes, bares, confiterías y afines.
- Fabricación y ventas de comestibles y bebidas.
- Seguridad pública y defensa civil.

ARTICULO 54°: Corresponde a la COMISIÓN DE PRENSA Y PUBLICIDAD:

- Avalar toda la información referida a los actos de Concejo.
- Dar a publicidad los actos del Cuerpo Legislativo.
- Resolver sobre los asuntos relacionados con la propaganda y publicidad comercial en el medio.

ARTICULO 55°: Corresponde a la COMISIÓN DE JUICIO POLITICO, regirse de acuerdo a lo establecido en los Art. 37 al 45 y concordante de la Ley N° 6566.

ARTICULO 56°: Cuando el Cuerpo lo estime necesario podrán designarse Comisiones Especiales, las que durarán el tiempo necesario para el desempeño de su cometido y en todos los casos cesarán cuando finalice el periodo en que fueron creadas, salvo que mediare Resolución en contrario.

ARTICULO 57°: Toda Comisión al constituirse elegirá por simple mayoría de votos un Presidente y un Vicepresidente, dando cuenta de ello al cuerpo.

ARTICULO 57 bis: “Corresponde a la Comisión de Ordenamiento normativo:

- Confeccionar un Digesto del Concejo Deliberante.
- Confeccionar la página institucional y su publicación en la web.

ARTICULO 58°: Para celebrar reunión de Comisión deberá contarse con la simple mayoría de sus miembros. Si la mayoría estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Cuerpo, el cual procederá a integrarla con otros miembros, sin perjuicio de acordar lo que estime conveniente respecto de los inasistentes.

ARTICULO 59°: Los Presidentes de bloques, tendrán la facultad de reemplazar transitoriamente o definitivamente a los Concejales designados para integrar las mismas, en caso de que el reemplazo sea definitivo deberá comunicar al Cuerpo, si esto fuera transitorio el reemplazante

deberá acreditar por escrito al Relator de la Comisión respectiva si incorporación, el que tendrá las mismas facultades que su titular.

ARTICULO 60°: Las inasistencias de los Sres. Concejales a las distintas Comisiones de trabajo, deberán ser comunicadas por escrito a sus respectivos Presidentes de Bloque con la debida anticipación, para que estos procedan de acuerdo al Art. 59°.

A).- El no cumplimiento de lo establecido en el Art. 59° el responsable será sancionado con un descuento proporcional a un día de dieta por cada inasistencia injustificada.

B).- La Comisión respectiva informará de tal situación al Sr Secretario Administrativo para que se proceda al cumplimiento del inc. A)

C).- La reunión de Comisión no serán públicas, salvo disposiciones expresas en contrario.

ARTICULO 61°: Podrán participar de las deliberaciones de las Comisiones, con voz pero sin voto, el Presidente del cuerpo, los autores de los proyectos, los Concejales que no sean miembros, los expertos de la materia en tratamiento y toda persona que sus miembros decidieran invitar.

ARTICULO 62°: Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, designará un miembro informante. En caso de no haberse efectuado la designación, actuará como tal, el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 63°: Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, la minoría tiene la facultad de producir DICTAMEN EN DISIDENCIA, pero si esta fuese parcial, se aclarará planteando estos puntos en el tratamiento en particular del proyecto.

ARTICULO 64°: Los despachos o dictámenes de las Comisiones deberán ser firmadas exclusivamente por los miembros participantes de la reunión que lo emitió.

ARTICULO 65°: Durante la discusión en general de un proyecto en el seno de la Comisión pueden presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución de aquél.

ARTICULO 66°: La Comisión deberá despachar por orden de entrada los asuntos sometidos a su consideración, a no ser que el Concejo resuelva que se expida CON PREFERENCIA sobre alguno de ellos.

ARTICULO 67°: Todo asunto sometido al estudio de una Comisión deberá ser despachado dentro de los sesenta días de la fecha de ingreso, de acuerdo al Boletín de Asuntos Entrados.

Si así no lo hiciere, el Presidente de la Comisión informará al Cuerpo los motivos que impiden la emisión del dictamen.

ARTICULO 68°: El Concejo a través de su Presidencia, hará los requerimientos que juzgue necesario a las Comisiones que estén en mora, pudiendo reemplazarlas, otorgándoles un tiempo razonable.

ARTICULO 69°: Si se encuentran en cartera varios expedientes que se refieran a una misma cuestión, las Comisiones deberán emitir despachos de manera que sean tratados en la misma sesión.

ARTICULO 70°: Cuando un asunto por su índole, requiera el estudio de dos Comisiones, podrán celebrarse reunión en conjunto, formulando un solo despacho a tratarse sucesivamente.

ARTICULO 71°: Las Comisiones por medio de sus Presidentes estarán facultadas a:

- Requerir los informes y datos que estime conveniente para el esclarecimiento de los asuntos sometidos a su consideración.
- Invitar a personas especializadas en el tema es estudio para que expongan y aporten elementos de juicio.
- Designar a alguno de sus miembros para buscar y aportar antecedentes relacionados con el tema a tratarse.
- Podrán requerir directamente al Dpto. Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Concejo los informes que considere necesario.

ARTICULO 72°: Las comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso, para lo cual están facultadas a requerir los antecedentes que se estimen convenientes para emitir una opinión. Los asuntos resueltos serán tratados en la primera sesión ordinaria de acuerdo a la importancia de los mismos.

ARTICULOS 73°: Las Comisiones podrán presentar proyectos de ordenanza o resoluciones, los que seguirán el trámite fijado por este Reglamento.

DE LOS RELATORES DE COMISIONES:

ARTICULO 74°: Cada Comisión será secundada por un relator, quien tendrá las siguientes funciones:

- a).- Citar a los integrantes de la Comisión por indicación de su Presidente o por moción de sus miembros.
- b).- Labrar acta de las reuniones.
- c).- Ordenar los asuntos sometidos a la Comisión por fecha de ingreso o por preferencia dispuesta por el Cuerpo.
- d).- Reunir los antecedentes de cada asunto, incluyendo las disposiciones vigentes sobre el tema.
- e).- Transcribir los dictámenes y someterlos a la firma de los Concejales participantes.
- f).- Cumplimentar la correspondencia.
- g).- Realizar las gestiones encomendadas por los miembros de la Comisión tendientes a un mejor estudio de las cuestiones.

ARTICULO 75°: Los relatores en su calidad de empleados del Concejo Deliberante estarán bajo la dependencia jerárquica de los Secretarios Legislativos y Administrativos. Los Presidentes de Comisión pueden requerir a Presidencia del Concejo la imposición de sanciones a causa de irregularidades en el desempeño de su función específica.

ARTICULO 76°: El Presidente podrá disponer la atención de dos o más Comisiones por un mismo relator, cuando las circunstancias así lo demanden.

CAPITULO VIII:

DEL CONCEJO EN COMISIÓN:

ARTICULO 77°: El Concejo antes de considerar en su calidad de Cuerpo Deliberativo, algún proyecto o asunto, podrá constituirse en COMISIÓN, con el objeto de cambiar ideas y de informarse adecuadamente acerca del mismo.

ARTICULO 78°: Para constituirse en COMISIÓN, deberá existir proposición verbal de uno o más concejales, debiendo esta tratarse sobre tablas y decidir en consecuencia. Acordado que sea, se designará un Presidente y un Secretario pudiendo ser los mismos que desempeñen estos cargos en el Cuerpo.

ARTICULO 79°: El debate en la discusión del CONCEJO EN COMISIÓN será libre, pudiendo en consecuencia cada concejal expresar su opinión o ponencia cuantas veces lo crea necesario.

ARTICULO 80°: El Concejo cuando lo estime conveniente, declarará cerrada la discusión, previa moción de algún Concejal o a indicación de Presidencia, y tomará votación sobre las cuestiones debatidas.

CAPITULO IX:

DEL ORDEN DE LAS SESIONES:

ARTICULO 81°: Una vez que en Recinto haya Quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión y se dejará constancia en nota de los nombres de los Concejales presentes.

ARTICULO 81° BIS: Una vez reunido en el Recinto, o en la plataforma digital en la cual se realice la Sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales, con el número de concejales suficiente para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión, y se dejara constancia en nota de los nombres de los concejales presentes.

ARTICULO 82°: Se podrá a consideración el acta de Sesión anterior, la que será leída, salvo el caso de que a moción de un Concejal y con el apoyo de la mayoría se resolviera darla por aprobada.

ARTICULO 83°: El Presidente dará cuanta al Concejo, por medio del Secretario Legislativo, de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- Los mensajes que remita el Dpto. Ejecutivo.
- Los asuntos y dictámenes que las Comisiones hubiesen despachado.
- Los proyectos presentados por Concejales.
- Las peticiones o asuntos particulares que hubiesen ingresado.

ARTICULO 84°: Si un asunto entrase “Fuera de Hora”, el Cuerpo resolverá cual será el trámite que deberá dársela.

ARTICULO 85°: Después de darse a conocer el Boletín de Asuntos estrados, se pasará a la discusión del Orden del Día, propuesto por la Comisión de Labor Legislativa.

ARTICULO 86°: Los asuntos se discutirán de acuerdo al ORDEN DEL DÍA, salvo resolución en contrario del Cuerpo.

ARTICULO 87°: Si se hiciere moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese quienes tomen la palabra, el Presidente pondrá a votación las mociones presentadas sobre el asunto en cuestión.

ARTICULO 88°: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por Resolución del concejo, previa moción de orden al efecto, o a indicación de Presidencia por haberse agotado los temas del Orden del Día.

ARTICULO 89°: Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente, quien deberá impedir los diálogos.

CAPITULO X:

DEL ORDEN DE LA PALABRA:

CAPITULO 90°: La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a).- Al miembro informante de la Comisión que haya emitido el dictamen.
- b).- Al miembro informante de la minoría de la Comisión si lo hubiere.
- c).- Al autor del proyecto en discusión.
- d).- A los demás Concejales en el orden que lo solicitaren.
- e).- El miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos u otras observaciones que aún no hubieren sido contestadas por él. No gozarán de este derecho el miembro informante de la minoría.

ARTICULO 91°: En el debate del asunto, los Concejales podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario.

ARTICULO 92°: En los proyectos presentados por el Dpto. Ejecutivo será el Intendente o su representante quién deberá fundamentarlo, considerándolo como autor a este solo efecto.

ARTICULO 93°: Cuando un Secretario concurre en representación del intendente para suministrar informes, podrá hacer uso de la palabra a tal efecto, o para rectificar cualquier dato erróneo o aseveración equivocada que sobre el informe o actos de Dpto. Ejecutivo se hicieren.

ARTICULO 94°: Si dos Concejales pidieren la palabra al mismo tiempo la obtendrá la que se proponga combatir la idea o moción del que hubiere hablado.

ARTICULO 95°: Cuando la palabra sea pedida simultáneamente por dos o más Concejales que no se hallen previstos en el Artículo anterior, el Presidente acordará por sí las prioridades, dando preferencia al que no haya hablado.

CAPITULO XI:

DE LA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS:

ARTICULO 96°: Todo asunto que promueva un Concejal, a excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición, corrección, deberá hacerse en forma de:

- a).- PROYECTO DE ORDENANZA.
- b).- PROYECTO DE RESOLUCIÓN.
- c).- PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES.
- d).- PROYECTO DE DECLARACIÓN.

ARTICULO 96° BIS: Todo asunto que promueva un concejal en forma de proyecto de Ordenanza, Resolución o Declaración según las disposiciones del art anterior, podrá presentarlo de manera virtual a través de medios electrónicos cuando graves razones de emergencia o fuerza mayor así lo justifiquen, a tal efecto quedara habilitada la mesa de entrada virtual con el correo electrónico correspondiente creado por resolución de presidencia para tal fin, el cual recibirá y entregara por el mismo medio el cargo de recepción.

ARTICULO 97°: Se presentará en forma de proyecto de ORDENANZA, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, ampliar o abolir una Ordenanza, o Institución regla general.

ARTICULO 98°: Se presentará en forma de proyecto de RESOLUCIÓN, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Dpto. Ejecutivo, o mociones que tengan por objeto el rechazo de proyectos, solicitudes particulares, recomendaciones, peticiones, adopción de medidas relativas a la composición del Concejo, etc.

ARTICULO 99°: Se presentará en forma de proyecto de SOLICITUD DE INFORMES, toda moción orientada a requerir al Dpto. Ejecutivo y/o al Presidente del Concejo Deliberante, los

informes que el Cuerpo Deliberativo estime convenientes, respecto a cuestiones de su competencia.

ARTICULO 100°: Se presentará en forma de Proyecto de DECLARACIÓN, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión o anhelo del Concejo, sobre cualquier asunto de carácter público o privado y que sea de interés del Municipio.

ARTICULO 101°: Todo proyecto deberá ser presentado por escrito en Secretaría, observando las siguientes normas:

- a).- Fundamentarlo por escrito.
- b).- Acompañar todos los elementos de estudio disponibles, cuando se trate de una obra de cualquier naturaleza.
- c).- Determinar el monto estimativo de los gastos que se demandaren y explicitar la creación del recurso o la imputación a partida ya existente.

ARTICULO 102°: No podrá el actor de un Proyecto que ya está en poder de la Comisión respectiva retirarlo, a no ser por resolución del Cuerpo, a solicitud por escrita del autor o por Resolución de Presidencia en caso de receso.

CAPITULO XIII:

DE LAS ORDENANZAS

ARTICULO 103°: Las Ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros o por el Dpto. Ejecutivo, o por los ciudadanos en ejercicio de la iniciativa popular.- Art. 46 – Ley 6566.

ARTICULO 104°: Corresponde al Dpto. Ejecutivo la iniciativa de Ordenanzas de creación de entidades autárquicas, empréstitos, presupuestos y lo concerniente a la organización de las Secretarías de su ámbito.

ARTICULO 105°: Se considera sancionada una ordenanza, cuando es aprobada por la mayoría absoluta de los presentes, excepto que por la Carta Municipal se requiera una mayoría especial.

ARTICULO 106°: Aprobado un Proyecto de Ordenanza pasa al Dpto. Ejecutivo para su promulgación. Se considera APROBADO por el Dpto. Ejecutivo, todo proyecto no devuelto OBSERVADO en el plazo de diez días hábiles de haber sido recibido (Art.48 – Ley6566).

ARTICULO 107°: Rechazado todo o en parte un proyecto por el Dpto. Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al Concejo. Si este insiste es su sanción con la mayoría de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, el Proyecto se convierte en Ordenanza, pasando al Dpto. Ejecutivo para su promulgación. (Art. 49 – Ley6566).

ARTICULO 108°: Las Ordenanzas son obligatorias después de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o desde el día en que ellas lo determinen. Si no designan tiempo, las ordenanzas son obligatorias desde el día siguiente de publicadas.

ARTICULO 109°: El Dpto. Ejecutivo puede solicitar al Concejo el tratamiento urgente de determinados proyectos, entre ellos los que importen:

- a).- Transmitir derechos y enajenar bienes muebles o inmuebles, y otorgar derechos sobre estos últimos cuando su valor lo justifique.
- b).- Hacer transacciones incluso sobre acciones litigiosas.
- c).- Comprometer en árbitros.
- d).- Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a empresarios particulares.
- e).- Crear entidades descentralizadas, empresas de economías mixtas, municipalizaciones y otorgamiento de concesiones.

ARTICULO 110°: Las Ordenanzas que contemplen la contratación de empréstitos, requerirán para ser aprobadas los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo. (Art. 52, inciso 6° de la Ley 6566).

ARTICULO 111°: El Concejo deberá considerar dentro de los cuarenta y cinco días de recibidas las Ordenanzas de necesidad y urgencia, dictadas AD-REFERENDUM por el Dpto. Ejecutivo. Al vencimiento del término y sin oposición quedarán automáticamente aprobadas. (Art. 53 – Ley 6566).

CAPITULO XIII:

DE LAS MOCIONES:

ARTICULO 112°: Toda proposición hecha a viva voz, por un Concejal es una MOCIÓN.

ARTICULO 113°: Son INDICACIONES O MOCIONES VERBALES las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre las incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

ARTICULO 114°: Las indicaciones verbales necesitarán para ser tomadas en consideración, el apoyo de un Concejal por lo menos. Podrán discutirse brevemente no permitiéndose a cada Concejal hablar más de una vez sobre ellas, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

MOCIONES DE ORDEN:

ARTICULO 115°: Es MOCIÓN DE ORDEN toda proposición que contemple alguno de los siguientes objetivos:

- a).- Que se levante sesión.
- b).- Que se pase a cuarto intermedio.
- c).- Que se declare libre el debate.
- d).- Que se cierre el debate.
- e).- Que se pase al Orden del Día.
- f).- Que se trate alguna cuestión de privilegio.
- g).- Que se aplase l consideración de algún asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado.
- h).- Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
- i).- Que el Concejo se constituya en Comisión.
- j).- Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente.

ARTICULO 116°: Las mociones de orden serán previas a otro asunto aun cuando estén en debate y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 117°: Serán puestas a votación sin discusión las mociones de orden comprendidas en los seis primeros incisos. En el caso de los cuatro últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTICULO 118°: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión, sin necesidad de reconsideración.

MOCIONES DE PREFERENCIA:

ARTICULO 119°: Es MOCIÓN DE PREFERENCIA toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al Reglamento corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

ARTICULO 120°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión subsiguiente, como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por orden.

ARTICULO 121°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado el carácter de preferente con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día.

ARTICULO 122°: Las mociones de preferencia no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados. Serán consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación:

- a).- Si el asunto tiene despacho de comisión y el despacho figura extractado en el Orden del Día, la mayoría de los votos emitidos.
- b).- Si el asunto no tiene despacho de Comisión, si no figura en el Orden del Día, las dos terceras partes de los votos emitidos.
- c).- Si el asunto tiene despacho de comisión, ingresa al Orden del Día.

DE LAS MOCIONES SOBRE TABLA A TRATAR:

ARTICULO 123°: Es MOCIÓN DE TRATAR SOBRE TABLA toda proposición que tiene por objeto considerar de inmediato un asunto, con o sin despacho de comisión. No podrá formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados. Aprobada la moción sobre tabla, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente y requerirá para su aprobación las 2/3 partes de los votos emitidos.

ARTICULO 124°: Es MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea general o particular. Sólo podrán formularse mientras el

asunto se encuentre pendiente y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formulados.

ARTICULO 125°: Las mociones de preferencia, de tratar sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

CAPITULO XIV:

DE LA DISCUSIÓN EN LA SESIÓN:

ARTICULO 126°: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones: una en general y la otra en particular, La discusión en general tendrá por objeto, considerar la idea fundamental del asunto, mientras la discusión en particular llevará al análisis de los distintos artículos del proyecto.

ARTICULO 127°: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente podrá declarar libre el debate, previa moción de orden a tal efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho a hablar cuántas veces o estime conveniente.

ARTICULO 128°: Cerrado el debate y hecha la votación si resultase desechado el proyecto general, concluye la discusión sobre el mismo. Si resultase aprobado, se parará a la discusión en particular.

ARTICULO 129°: Cuando el proyecto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, la discusión en general será omitida, en cuyo caso la votación se limitará a la aprobación o no del proyecto en general.

ARTICULO 130°: La discusión en general se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

ARTICULO 131°: Podrán presentarse otro y otros artículos, durante la discusión en particular de un proyecto que sustituyan total o parcialmente al que se estuviere considerando o que lo modifiquen.

ARTICULO 132°: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo, en consecuencia, aducirse consideraciones ajenas al asunto en cuestión.

ARTICULO 133°: Ningún artículo ya sancionado de cualquier proyecto, podrá ser considerado durante la discusión del mismo si no mediere una moción de reconsideración.

ARTICULO 134°: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

CAPITULO XV:

DE LAS INTERRUPCIONES Y DEL LLAMADO A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN:

ARTICULO 135°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna indicación pertinente y esto mismo, sólo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTICULO 136°: Sólo el Concejal que fuese interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

ARTICULO 137°: Un orador solamente podrá ser interrumpido cuando notablemente de cuestión o faltase al orden.

ARTICULO 138°: El Presidente por si solo o a pedido de cualquier Concejal lo decidirá inmediatamente, por una votación sin discusión, y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTICULO 139°: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente, por una votación sin discusión, y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTICULO 140°: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes públicos y sus miembros.

ARTICULO 141°: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo anterior o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas o prolongados.

ARTICULO 142°: Si se produjese el caso del artículo anterior, el Presidente por sí o por petición de cualquier Concejal si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiere motivado el incidente a retirar o explicar sus palabras. Si e concejal accediese a la invitación se pasará adelante

sin más ulterioridades, pero si se negará o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y constatará en acta.

ARTICULO 143°: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, el Presidente propondrá al Cuerpo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la reunión. En el caso de que el Concejal incurriere e falta más grave que las previstas en el artículo 141°, el Concejo a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si ha llegado o no la oportunidad de usar la facultad que le confiere el artículo 23° de la Carta Orgánica Municipal si resultare afirmativo, el Presidente nombrará una Comisión Especial de cinco miembros para que propongan las medidas que el caso demande.

CAPITULO XVI:

DE LA VOTACIÓN

ARTICULO 144°: Las votaciones del Concejo, nominales o por signos; la votación nominal se hará a viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará con la mano levantada los que estuvieren por la afirmativa, no así los que estuvieren por la negativa. Además, la votación será nominal cuando los requiera uno de los presentes. En todo caso deberá consignarse en acta el nombre de los sufragantes, con la expresión de sus respectivos votos.

ARTICULO 145°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o a la negativa.

ARTICULO 146°: Si se suscitasen dudas respecto al resultado de la votación, cualquier concejal podrá pedir su ratificación.

ARTICULO 147°: En sesión, el voto de la mayoría de los Concejales presentes hará decisión, salvo en los casos previstos por este Reglamento o por la Carta Municipal.

ARTICULO 148°: En caso de empate de una votación se reabrirá la discusión y concluida esta, se repetirá la votación. Si resultase empatada por segunda vez, decidirá el Presidente quien deberá “fundamentar su voto”. Art. 47- Ley 6566.

ARTICULO 149°: El Concejo no podrá pasar a Cuarto intermedio, ni levantará la Sesión cuando hubiere llegado el momento de votar o se hubiese empatado en la primera votación Antes deberá definir la votación.

ARTICULO 150°: La ABSTENCIÓN en la votación deberá ser fundamentada.

“Artículo 152°.- ABSTENCIÓN. Todo Concejal tiene derecho a solicitar autorización del Cuerpo para abstenerse de votar. Debe fundamentar los motivos de dicha petición (durante un lapso que no exceda los 5 minutos) inmediatamente y sin debate, el Cuerpo debe someter a votación la moción, excluyéndose de la misma al Concejal peticionante.

Una vez autorizada la abstención de votar no debe computarse como voto emitido a los efectos de las mayorías necesarias para la adopción de decisiones por parte del cuerpo sin ello ejerza efecto alguno sobre el quórum necesario para votar.

No mediando autorización del Cuerpo para la abstención, todo concejal debe emitir su voto por la afirmativa o la negativa.”

CAPITULO XVII:

DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE:

ARTICULO 151°: El Jefe del Departamento Ejecutivo, puede asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho al votar.

ARTICULO 152°: También concurrirá invitado por el Concejo a moción de un Concejal, con el objeto de ilustrar al Cuerpo sobre asuntos en discusión. En caso de impedimento podrá ser representado por uno de los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 153°: Cuando el Intendente o el Secretario concurrieran en virtud del llamado a que alude el artículo anterior, el Concejal autor de la moción, será quién solicite los informes que se desean conocer.

ARTICULO 154°: Los Concejales podrán hacer uso de la palabra para pedir aclaración, si los informes dados por el Intendente o el Secretario no fuesen de su juicio suficiente. Oídos esto se da por terminado el acto.

CAPITULO XVIII:

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 155°: Todo asunto que no hubiere sido despachado en las Sesiones Ordinarias del año siguiente a aquél en que fue presentado, pasará a Archivo.

ARTICULO 156°: En la primera Sesión Ordinaria del periodo el Secretario leerá la lista de los asuntos que en virtud del artículo anterior hubieren sido archivados.

ARTICULO 157°: Por Secretaría se confeccionará anualmente una nómina de todas las Ordenanzas y Resoluciones que hubiere dictado el Concejo.

ARTICULO 158°: Todo Concejal tiene derecho a reclamar a Presidencia la observancia de este Reglamento, si así lo estima conveniente.

ARTICULO 159°: Si hubiese alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, inmediatamente por votación del Cuerpo, previa discusión.

ARTICULO 160°: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por sanciones sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto de Resolución que seguirá la misma tramitación de cualquier otro. Toda modificación requerirá para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los Concejales presentes.

ARTICULO 161°: Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento.

ARTICULO 162°: El presente Reglamento comenzará a regir desde el 1° de Febrero de Mil novecientos noventa y cinco.

ARTICULO 163°: Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 164°: Téngase por REGLAMENTO INTERNO del Concejo Deliberante según Resolución N° 31/94.-

Modif. Art. 43° y agregar art. 57 bis – Resolución N° 09/08

Modif. Art. 150° por Resolución N° 55/08

Modif. Art. 9°,10°,11°,29°,31°,32° inc. I, 41°inc. A, 42° y agregar Art. 11° Bis, 44° Bis, 81° Bis, 96° Bis - Resolución N° 23/2020

